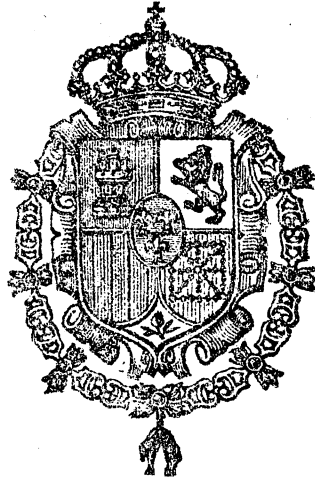


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 6
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado de S. M. la REINA, su Augusta Esposa, y de las Infantas, sus hermanas, regresó en la tarde de ayer del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas. Cént.
Suma anterior.....	4.966.431'90
RECAUDACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA	
Día 25 de Abril.	
Excmo. Sr. Ministro de Estado, importe de la séptima remesa del Consulado de España en Oporto.....	5.000
Los Profesores de instrucción primaria de la provincia de Sevilla.....	4.600
Día 27 de Abril.	
D. Miguel Millán y hermanos (cuatro niños)...	5
PROVINCIA DE CORUÑA	
Ayuntamiento de Santa Comba.....	431'50
Idem del Ferrol y cárcel y Maestros de dicho punto.....	206'92
PROVINCIA DE TOLEDO	
Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Manzambros.....	481'20
PROVINCIA DE SEGOVIA	
Donativo del Alcalde de Santo Domingo de Pirón; día de haber del Secretario de Ayuntamiento, y 40 por 100 del fondo de imprevistos. Idem del vecindario de Aldea del Rey; día de haber de los empleados municipales, y 40 por 100 del fondo de imprevistos.....	8'28
Idem del id. de Valverde; día de haber del Secretario del Ayuntamiento, y 40 por 100 del fondo de imprevistos.....	47
Idem del id. de Felazuelos; día de haber de los empleados municipales, y 40 por 100 del fondo de imprevistos.....	40
Idem del id. de Juez municipal del Caballar; día de haber de los empleados municipales, y 40 por 100 del fondo de imprevistos.....	45'20
Idem de los Concejales de Aldealuenga de Pezraza; día de haber del Secretario del Ayuntamiento, y 40 por 100 del fondo de imprevistos.....	44'57
Idem del id. de Juez municipal del Caballar; día de haber de los empleados municipales, y 40 por 100 del fondo de imprevistos.....	8
SUMA.....	4.973.686

Madrid 28 de Abril de 1885.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa Olalla, que fué decretada por

V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Febrero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 del corriente mes se ha remitido á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santa Olalla, decretada por el Gobernador de Huelva.

Resulta de los antecedentes que los libros relativos á la gestión administrativa del pueblo carecen de algunas solemnidades de forma: que el Ayuntamiento en 15 de Junio de 1884 acordó gratificar al Depositario con la suma de 106 pesetas 76 céntimos por los trabajos y responsabilidades que hubiera podido ocasionarle la cobranza de las cantidades recaudadas por el arrendamiento de los derechos de consumos: que la propia Corporación cedió á dos vecinos del pueblo otros tantos pedazos de terrenos comunales, porque los favorecidos carecían de casa donde albergarse y de recursos para adquirirlas: que el Ayuntamiento dispuso que las obras de reforma de las fuentes públicas y el servicio del alumbrado se verificasen por administración, porque lo insignificante del gasto dispensaba de celebrar subasta, según el Real decreto aplicable al asunto: que no aparecía realizada totalmente la cantidad en que fueron rematados los derechos y recargos de las especies de consumos para el ejercicio de 1883-84: que habiéndose arrendado el impuesto en 20.675 pesetas por lo que respecta al presente año, sólo se habían hecho efectivas hasta el 21 de Noviembre próximo pasado 5.465 pesetas 96 céntimos; y que se custodiaban algunas cantidades pertenecientes al pueblo en poder de depositarios especiales por no ofrecer garantías de seguridad las casas ni las arcas capitulares.

Entre los hechos enumerados hay tres de verdadera gravedad que á juicio de la Sección justifican la corrección gubernativa de que se trata.

Uno de ellos es la prestación de servicios y la construcción de obras públicas sin preceder la solemnidad de la subasta ó la declaración de excepción en su caso hecha por el Gobernador de la provincia conforme al art. 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Tampoco es disculpable que se haya confiado la custodia de cantidades importantes á depositarios especiales cuando el pueblo cuenta con elementos bastantes para reparar las Casas Consistoriales y adquirir un area sólida y segura, y menos disculpable es todavía que se hayan cedido ciertos terrenos á particulares con infracción del artículo 83 de la ley municipal, usurpando el Ayuntamiento atribuciones de que carece y perjudicando los intereses del Municipio; por todo lo cual la Sección opina que precede confirmar la suspensión de que se trata.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Conforme á las propuestas elevadas por el Consejo de Instrucción pública, Academia de Ciencias morales y políticas y Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del decreto de 15 de Mayo del año último, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Tribunal de oposición á la cátedra de Elementos de Derecho

natural, vacante en la Universidad de Valencia, lo constituyan los señores siguientes: Presidente, D. Víctor Arnáu, Consejero de Instrucción pública; y Vocales, D. Melchor Salvá, Académico de la de Ciencias morales y políticas; D. Francisco de Sales Jaumar y D. Pablo Peña y Entrala, Catedráticos los más antiguos de Derecho natural en las Universidades de Barcelona y Granada respectivamente; D. Eduardo Soler y Pérez, numerario en representación del Claustro de Valencia, y D. Vicente Romero Girón y D. José María Antequera, autores de obras.

Los opositores presentados dentro del plazo de la convocatoria y que tienen aptitud legal para ser admitidos á los ejercicios son D. Antonio Orio, D. Jerónimo Vida, Don Moisés Carballo, D. Rafael Rodríguez de Cepeda, D. Luis Mendizábal, D. Luis María de Sáez, D. José Ferraz, Don Ilirio Guibnerá, D. Francisco Blanco, D. Ignacio Hernández Sela y D. Agustín Vida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vista la demanda deducida ante ese alto Cuerpo por el Licenciado D. Antonio Agustín García, en nombre de D. Luis Sanz, marido de Doña Isidra Ruiz, contra una Real orden expedida por este Ministerio con fecha 1.º de Abril de 1882 sobre sustitución en el cargo de Maestra de una de las Escuelas públicas de Briones; de acuerdo con lo informado por esa Sección, de conformidad con el dictamen de S. M., y considerando que por la Real orden que impugna la demanda, no se desconoce el derecho de la interesada á su sustitución en el cargo de Maestra de la Escuela pública que desempeña, sino que por no justificar suficientemente su imposibilidad física queda sin fundamento alguno su pretensión, y por lo tanto, no existe motivo alguno para concederle lo que solicita, alegando una enfermedad que no prueba con los documentos legales que previenen las disposiciones vigentes:

Visto el art. 86 de la ley orgánica del Consejo de Estado:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que no proceda la vía contenciosa en el asunto de que se trata.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885.

ALEJANDRO PIDAL Y MCN

Sr. Presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de la asignatura de Análisis matemático, segundo curso, de la Facultad de Ciencias, sección de las físico-matemáticas de la Universidad Central, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Vicente Andrés y Andrés, actual Catedrático de la misma Facultad y sección de la de Barcelona, propuesto conforme al decreto de 30 de Noviembre de 1883 por el Consejo de Instrucción pública para la provisión de la expresada cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Vicente Andrés y Andrés.

Doctor en Ciencias exactas. Licenciado en Derecho civil.

Catedrático por oposición directa de la asignatura de Matemáticas del Instituto de Lérida, según Real orden 2 de Agosto de 1882.